

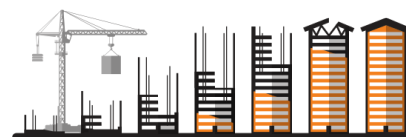
GESTIONES ANTE DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES



**ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS
CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES
EN EL SISTEMA NACIONAL
ANTICORRUPCIÓN**



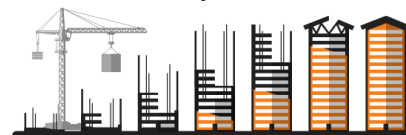
- 1. Soborno.** El particular que prometa, ofrezca o entregue cualquier beneficio indebido a uno o varios Servidores Públicos, directamente o a través de terceros, a cambio de que dichos Servidores Públicos realicen o se abstengan de realizar un acto relacionado con sus funciones o con las de otro servidor público, o bien, abusen de su influencia real o supuesta, con el propósito de obtener o mantener, para sí mismo o para un tercero, un beneficio o ventaja, con independencia de la aceptación o recepción del beneficio o del resultado obtenido. **(art 66, LGRA)**
- 2. Participación ilícita en procedimientos administrativos.** El particular que realice actos u omisiones para participar en los mismos, sean federales, locales o municipales, no obstante que por disposición de ley o resolución de autoridad competente se encuentren impedido o inhabilitado para ello. También se considera participación ilícita en procedimientos administrativos, cuando un particular intervenga en nombre propio pero en interés de otra u otras personas que se encuentren impedidas o inhabilitadas para participar en procedimientos administrativos federales, locales o municipales, con la finalidad de que ésta o éstas últimas obtengan, total o parcialmente, los beneficios derivados de dichos procedimientos. Ambos particulares serán **Sancionados. (art 67, LGRA)**



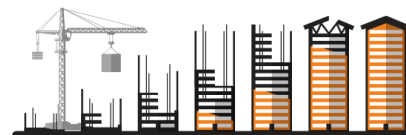
3. **Tráfico de influencias para inducir a la autoridad.** El particular que use su influencia, poder económico o político, real o ficticio, sobre cualquier servidor público, con el propósito de obtener para sí o para un tercero un beneficio o ventaja, o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público, con independencia de la aceptación del servidor o de los Servidores Públicos o del resultado obtenido. **(art 68, LGRA)**

4. **Utilización de información falsa.** el particular que presente documentación o información falsa o alterada, o simulen el cumplimiento de requisitos o reglas establecidos en los procedimientos administrativos, con el propósito de lograr una autorización, un beneficio, una ventaja o de perjudicar a persona alguna. **(art 69, LGRA)**

5. **Obstrucción de facultades de investigación.** El particular que, teniendo información vinculada con una investigación de faltas administrativas, proporcione información falsa, retrase deliberada e injustificadamente la entrega de la misma, o no dé respuesta alguna a los requerimientos o resoluciones de autoridades investigadoras, substanciadoras o resolutoras, siempre y cuando le hayan sido impuestas previamente medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables. **(art 70, LGRA)**



6. **Colusión.** El particular que ejecute con uno o más sujetos particulares, en materia de contrataciones públicas, acciones que impliquen o tengan por objeto o efecto obtener un beneficio o ventaja indebidos en las contrataciones públicas de carácter federal, local o municipal. También se considerará colusión cuando los particulares acuerden o celebren contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre competidores, cuyo objeto o efecto sea obtener un beneficio indebido u ocasionar un daño a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos. Cuando la infracción se hubiere realizado a través de algún intermediario con el propósito de que el particular obtenga algún beneficio o ventaja en la contratación pública de que se trate. **(art 70, LGRA)**
7. **Contratación indebida de ex servidores públicos.** el particular que contrate a quien haya sido servidor público durante el año previo, que posea información privilegiada que directamente haya adquirido con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, y directamente permita que el contratante se beneficie en el mercado o se coloque en situación ventajosa frente a sus competidores. En este supuesto también será sancionado el ex servidor público contratado. **(art 72, LGRA)**



SANCIONES POR FALTAS DE PARTICULARES

1. Tratándose de personas físicas:

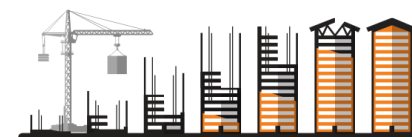
a) **Sanción económica** que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos o, en caso de no haberlos obtenido, por el equivalente a la cantidad de cien hasta ciento cincuenta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (\$7,549 hasta \$11'323,500).

b) **Inhabilitación temporal** para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, según corresponda, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de ocho años.

c) **Indemnización** por los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos.

2. Tratándose de personas morales:

a) **Sanción económica** que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos, en caso de no haberlos obtenido, por el equivalente a la cantidad de mil hasta un millón quinientas mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (\$75,490 hasta \$113'235,000).



b) **Inhabilitación temporal** para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de diez años.

c) **La suspensión de actividades**, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de tres años, la cual consistirá en detener, diferir o privar temporalmente a los particulares de sus actividades comerciales, económicas, contractuales o de negocios por estar vinculados a faltas administrativas graves previstas en esta Ley.

d) **Disolución de la sociedad respectiva**, la cual consistirá en la pérdida de la capacidad legal de una persona moral, para el cumplimiento del fin por el que fue creada por orden jurisdiccional y como consecuencia de la comisión, vinculación, participación y relación con una Falta administrativa grave prevista en esta Ley.

e) **Indemnización por los daños y perjuicios** ocasionados a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos.

(art 81, LGRA)



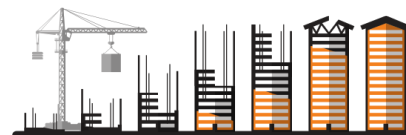
RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS EMPRESAS



Reformas para establecer la responsabilidad penal de las Personas Morales (Junio 2016).

- ✓ Código Nacional de Procedimientos Penales.
- ✓ Código Penal Federal.

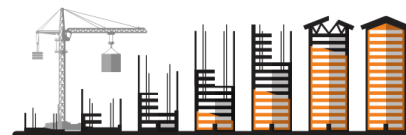
- ⇒ Las personas jurídicas serán penalmente responsables de delitos que sus miembros o representantes comentan:
 - En su nombre.
 - En su beneficio.
 - A través de los medios que ellas proporcionen.
 - O por inobservancia del debido control en su organización.



ALGUNOS DELITOS CONTEMPLADOS EN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL

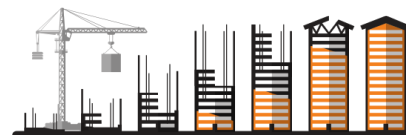
Los regulados en el CPF.

- Tráfico de influencia.
- Cohecho.
- Fraude.
- Operaciones con recursos de procedencia ilícita.
- Contra el ambiente.

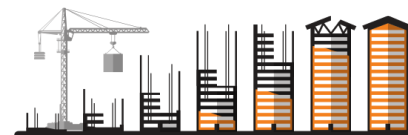


CONSECUENCIAS JURÍDICAS (PENAS) PARA LA EMPRESA.

- **Suspensión de actividades.**
- **Clausura de locales o establecimientos.**
- **Prohibición de actividades futuras.**
- **Inhabilitación temporal para contrataciones públicas.**
- Intervención judicial para salvaguardar derechos de trabajadores o acreedores.
- Amonestación pública.
- Decomiso de instrumentos de delito.
- Publicación de sentencia.
- **Disolución.**
- **Sanción pecuniaria o multas.**
- Las demás que indiquen los Códigos Penales aplicables.

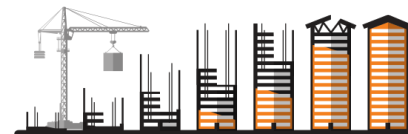



- Las sanciones a las empresas podrán atenuarse hasta en 25%, si con anterioridad a la comisión del delito, contaban con un **ÓRGANO DE CONTROL PERMANENTE**, encargado de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables y de darle seguimiento a las políticas internas de prevención delictiva.



ALGUNAS RECOMENDACIONES PARA PREVENIR LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS EMPRESAS

- 1.- Conformar el órgano de control permanente.
- 2.- Contar con protocolos de actuación, códigos de ética, políticas y procedimientos para inducir y controlar la actuación de representantes, administradores, consejeros independientes, apoderados y colaboradores, tomando conciencia y control del ejercicio de sus roles y facultades legales en y desde la empresa.
- 3.- Revisar permanentemente las áreas críticas que contemplen posibles escenarios de riesgos o contingencias de carácter penal.
- 4.- Mantener el control sobre el manejo del flujo de información que se genera en y desde las áreas gerenciales, operativas y de dirección.
5. Contar con la asesoría de un especialista en cumplimiento normativo.

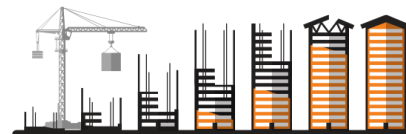


The background of the slide is a composite image. The top half features a blurred image of a person's hand holding a pen, suggesting a professional or administrative context. The bottom half shows a construction site with several cranes and the skeletal structure of a building under construction, set against a dark blue background. The text is overlaid on the top half of the image.

**EL PROCEDIMIENTO DE PUBLICITACIÓN
VECINAL COMO MECANISMO DE
PREVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN VECINAL
EN LA PROTECCIÓN DEL ENTORNO
URBANO DE LA CDMX.**

PROPÓSITO DE LA DE LA FIGURA:

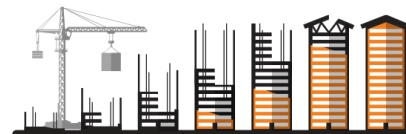
- ❖ Hacer efectivo el principio de máxima publicidad en las construcciones y obras de la Ciudad.
- ❖ Prevenir a los vecinos antes del inicio de cada construcción, e incentivar la participación vecinal en la transparencia de los trámites.
- ❖ Abrir un espacio para escuchar, aclarar y calificar las inconformidades vecinales.
- ❖ Establecer un mecanismo de prevención de conflictos y transparencia.
- ❖ Respetar el derecho de los particulares a construir, evitando conflictos y futuros gastos en litigios.
- ❖ Disminuir los abusos en las violaciones al uso del suelo.



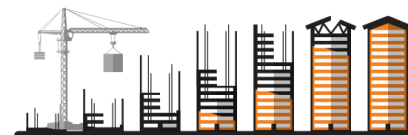
PROCEDIMIENTO DE PUBLICITACIÓN VECINAL

- ❖ Se concibe como una herramienta preventiva de conflictos y/o afectaciones a la ciudadanía y al entorno urbano (Art. 94 Quater-I LDUDF).

- ❖ Necesariamente habrá que desahogarlo para la procedencia de:
 - a) El registro de Manifestación de Construcción tipo B o C.
 - ❖ Tipo B: Uso no habitacional o mixto de hasta 5,000 m² de construcción o de más de 200 m², o hasta 10,000 m² de construcción con uso habitacional.
 - ❖ Tipo C: Uso no habitacional o mixto de más de 5,000 m² de construcción o más de 10,000 m² de construcción con uso habitacional, o construcciones que requieran de dictamen de impacto urbano impacto-urbano ambiental.

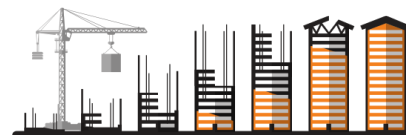


b) La expedición de permisos o licencias referentes a cambios de uso de suelo, fusiones, subdivisiones, transferencias de potencialidad, afectaciones y restricciones de construcción, edificación, modificación, ampliación, reparación, demolición de construcciones y demás medidas referentes a las modalidades previstas en el art. 53 del RCDF (Relacionadas con la Manifestación de Construcción tipo B o C). (Arts. 94 Bis, 94 Ter y 94 Quater LDUDF).



REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE PUBLICITACIÓN VECINAL.

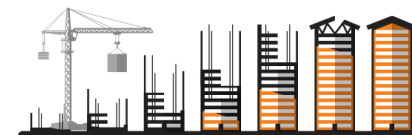
- El interesado deberá presentar ante la Ventanilla Única de la Delegación donde se realice la obra, formato de Solicitud de Constancia de Publicitación Vecinal (Art. 94 Quater-II LDUDF).
- **Contenido del formato de solicitud (Art. 94 Quater-III LDUDF):**
 - a) Debe estar suscrito por el propietario del predio o inmueble que se trate.
 - b) Nombre, denominación o razón social del o los interesados, y domicilio para oír y recibir notificaciones.
 - c) Ubicación y superficie del predio de que se trate.
 - d) Nombre, número de registro y domicilio del Director Responsable de obra y, en su caso, del o de los Corresponsables.



ANEXOS DE LA SOLICITUD DE PUBLICITACIÓN VECINAL.

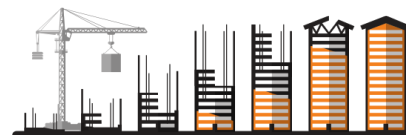
- a) Constancia de alineamiento y número oficial vigente y cualquiera de los documentos siguientes: certificado único de zonificación de uso de suelo específico y factibilidades, o certificado de acreditación del uso de suelo por derechos adquiridos.

- b) Un tanto del proyecto arquitectónico de la obra en planos a escala, debidamente acotados y con especificaciones, y con los detalles que se especifican en el inciso b) de la Fracción III del art. 94 Quarter.



- c) La memoria descriptiva, la cual contendrá como mínimo: el listado de locales construidos y áreas libres de que consta la obra, con la superficie y el número de ocupantes o usuarios de cada uno; los requerimientos mínimos de acceso y desplazamiento de personas con discapacidad, cumpliendo con las Normas correspondientes; coeficientes de ocupación y de utilización del suelo, de acuerdo a los Programas General, Delegacionales y/o Parciales, en su caso.
- d) La descripción de los dispositivos que provean el cumplimiento de los requerimientos establecidos por la Ley en cuanto a salidas y muebles hidrosanitarios, niveles de iluminación y superficies de ventilación de cada local, visibilidad en salas de espectáculos, resistencia de los materiales al fuego, circulaciones y salidas de emergencia, equipos de extinción de fuego, y diseño de las instalaciones hidrosanitarias, eléctricas, de gas y otras que se requieran.

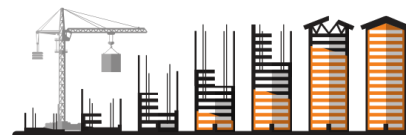
Estos documentos deben estar firmados por el propietario o poseedor, por el Director Responsable de Obra y los Corresponsables en Diseño Urbano y Arquitectónico y en Instalaciones, en su caso.



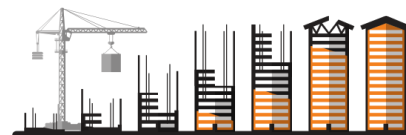
- e) Un tanto del proyecto estructural de la obra en planos debidamente acotados, con especificaciones que contengan una descripción completa y detallada de las características de la estructura incluyendo su cimentación.

- f) Los planos deben incluir el proyecto de protección a colindancias y el estudio de mecánica de suelos cuando proceda, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

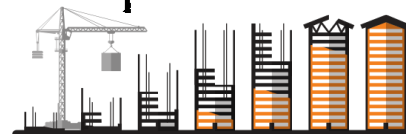
- g) Responsiva del Director Responsable de Obra del proyecto de la obra, así como de los Corresponsables en los supuestos señalados en el artículo 36 del Reglamento de Construcciones.



- h) Presentar dictamen favorable del estudio de impacto urbano o impacto urbano-ambiental, para los casos señalados en la fracción III del artículo 51 del Reglamento de construcciones.
- i) Presentar acuse de recibo del aviso de ejecución de obras ante la Secretaría del Medio Ambiente, cuando se trate de proyectos habitacionales de más de 20 viviendas.
- j) Cuando se trate de zonas de conservación del Patrimonio Histórico, Artístico y Arqueológico de la Federación o área de conservación patrimonial de la Ciudad de México, se requiere además, cuando corresponda, el dictamen técnico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, el visto bueno del Instituto Nacional de Bellas Artes y/o la licencia del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como la responsiva de un Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico.

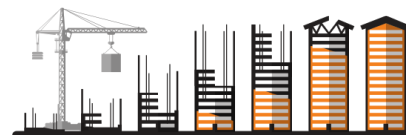


- k) En el caso de ampliaciones, modificaciones o reparaciones en edificaciones existentes, se debe presentar, de la obra original, la licencia de construcción especial o el registro de manifestación de construcción o el registro de obra ejecutada, así como indicar en planos la edificación original y el área donde se realizarán estos trabajos.



TRÁMITE.

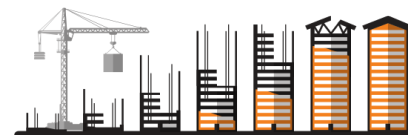
- Presentado el formato de solicitud de constancia acompañado de los requisitos establecidos, el solicitante deberá fijar en lugar visible al exterior del predio una Cédula de Publicitación, con el fin de dar a conocer a los **vecinos y comités vecinales que tengan interés legítimo**, los alcances de la obra que se va a realizar (Art. 94 Quater-IV LDUDF).
- La Cédula de Publicitación se colocará en lugares visibles al exterior del predio o inmueble por un periodo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de solicitud (Art. 94 Quater-V LDUDF).
- **I. Legítimo:** Derecho de los particulares para activar la actuación pública administrativa en defensa del interés público y la protección del orden jurídico (Art. 2°-XIII LPADF).



❖ La Cédula de Publicitación deberá contener:

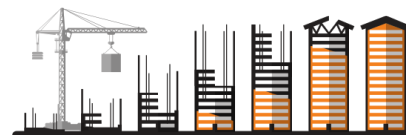
- a) Datos de identificación del registro de manifestación de construcción.
- b) Superficie del predio.
- c) Descripción sintética de la obra o acción de que se trate.
- d) Número de niveles a construir.
- e) Normas de ordenación general que se pretendan aplicar.

(Art. 94 Quater-V LDUDF)



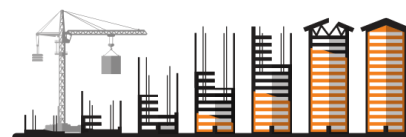
MANIFESTACIÓN DE INCONFORMIDAD.

- Dentro del periodo de publicitación, los Ciudadanos vecinos de la zona donde se encuentre el predio o inmueble sujeto al procedimiento, podrán solicitar información con el fin de corroborar la legalidad de la obra o, en su caso, podrán manifestar su inconformidad ante la Delegación. (Art. 94 Quater-VI LDUDF).
- La manifestación de inconformidad deberá presentarse por escrito ante la Delegación, **acreditando el interés legítimo del promovente**, fundando los motivos de su inconformidad en el nexo causal existente entre la posible infracción o irregularidad y el patrimonio afectado, o bien entre dichas infracciones o irregularidades y su modo de vida, debiéndose adjuntar las constancias con que se cuente. (Art. 94 Quater-VII y IXLDUDF).

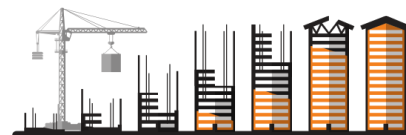


- La Delegación, en un término que no excederá de 5 días hábiles, emitirá opinión técnica en la cual considerará fundada o infundada la manifestación de inconformidad.
- **De considerarlo necesario**, la Delegación correrá traslado al interesado y a las autoridades cuyos actos se presuman irregulares para que, en el término de 3 días hábiles, manifiesten lo que a su interés convenga.
 - ✓ El interesado y la autoridad podrán acompañar a su escrito de contestación, los documentos que consideren pertinentes para acreditar la legalidad de los actos reclamados. Solo será admisible la prueba documental.
 - ✓ La autoridad delegacional citará a las partes involucradas a una audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, y en un término máximo de 5 días hábiles, emitirá opinión técnica en la que declarará fundada o infundada la inconformidad.

(Art. 94 Quater-X LDUDF).



- ❖ Transcurrido el plazo de publicitación sin que haya mediado manifestaciones de inconformidad, o aun habiéndose presentado, estas se hayan declarado infundadas en su totalidad, la Delegación entregará la Constancia de Publicitación al solicitante (Art. 94 Quater-XI LDUDF).
- ❖ En caso de que en la opinión técnica se considere fundada la manifestación de inconformidad y de no cumplir con la regulación correspondiente, no se expedirá la Constancia de Publicitación Vecinal, por lo que el proyecto deberá ajustarse a la normatividad aplicable, y someterse nuevamente al procedimiento (Art. 94 Quater-XII LDUDF).





**Abogados
de Empresa
Asociados**

Castillo Borbolla y Asesores, S.C.

ÁREA METROPOLITANA

Sor Juana Inés de la Cruz No. 22-242 Col. Centro,
Tlalnepantla, Estado de México, C.P. 54000

5565-7076 5384-5713

HERMOSILLO, SONORA

Cerrada Jesús María Ávila #375, Colonia Las
Palmas-Centenario, Hermosillo Sonora, C.P. 83270

662-136-63-19

aboempre@prodigy.net.mx
www.aboempre.com